

**Lineamientos Generales para el uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la
Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato**

SECCIÓN PRIMERA

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las bases y criterios que norman el uso y aprovechamiento de los espacios deportivos y recreativos que administra la COMUDE-León, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Deporte y Cultura Física para el Municipio de León Guanajuato.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos serán de observancia y aplicación general para las personas que hacen uso de las instalaciones de la COMUDE León.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administración.** Área adscrita a la COMUDE-León, encargada de regular y administrar los espacios deportivos;
- II. **Dirección Administrativa.** Área Administrativa Responsable
- III. **COMUDE León.** Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato.
- IV. **Equipo.** conjunto de deportistas que practican una disciplina;
- V. **Espacio Deportivo.** Lugar específico y reglamentado para la práctica de una disciplina deportiva;
- VI. **Espacio Recreativo.** Lugar para realizar actividades libres y espontáneas para el esparcimiento, diversión y relajación del ser humano utilizando positivamente su tiempo libre;
- VII. **Lineamientos.** Conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse para el uso de instalaciones Deportivas de la COMUDE-León;
- VIII. **Instalaciones Deportivas:** Instalaciones deportivas municipales administradas por **COMUDE-León;**
- IX. **Entrenador.** Persona con estudios especializados y reconocimiento oficial en una disciplina deportiva específica; y
- X. **Activador físico.** Persona con estudios y capacitación en cultura física.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa, a través de la:

- a) Subdirección de Infraestructura. Responsable del mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.
- b) Coordinación de Ingresos. Responsable del cobro de acceso a las instalaciones, arrendamiento de éstas, así como de llevar una agenda de eventos.

Artículo 5.- La COMUDE-León, administrará, custodiará y conservará, las Unidades Deportivas con las siguientes denominaciones:

- I. Unidad Deportiva “Enrique Fernández Martínez”;
- II. Unidad Deportiva “Luis I. Rodríguez”;
- III. Unidad Deportiva “Rodríguez Gaona”;
- IV. Unidad Deportiva “Parque del Árbol”;
- V. Unidad Deportiva “Chapalita”;
- VI. Unidad Deportiva “Antonio ‘Tota’ Carbajal”;
- VII. Unidad Deportiva “Nuevo Milenio”;
- VIII. Parque Extremo

Así como las minideportivas de colonias y comunidades de conformidad con las disposiciones administrativas para la administración, operación y uso de las minideportivas municipales del municipio de León, Gto.

Las unidades deportivas en su conjunto cuentan con el siguiente catálogo de instalaciones:

1. Alberca
2. Canchas de Basquetbol
3. Auditorio
4. Campo de Béisbol
5. Campos sintéticos
6. Cancha de Futbol Soccer
7. Cancha de Futbol rápido
8. Salones de Gimnasia
9. Gimnasio
10. Pista de Atletismo
11. Cancha de Tenis
12. Cancha de Voleibol Playero
13. Estacionamiento
14. Canchas de volibol
15. Salón de Karate
16. Salón de Capoeira
17. Salón de Tae Kwon Do
18. Sala de Esgrima
19. Área de palapas
20. Salón de tiro con pistola
21. Salón de tiro con rifle
22. Pista perimetral
23. Salón de ajedrez
24. Sala de fisioterapia
25. Consultorio de nutrición
26. Consultorio de psicología
27. Consultorio de Medicina del Deporte
28. Aula de capacitación
29. Salón de usos múltiples (fitness)
30. Pista de patinaje
31. Muro de escalada
32. Pista BMX (parque extremo)
33. Área de Skateboarding

34. Fosa de clavados
35. Cancha de frontón
36. Gimnasio de box
37. Palapas
38. Canchas de Handball
39. Área de juegos infantiles
40. Área de regaderas

Artículo 6.- Disposiciones generales para el uso de instalaciones deportivas

1. Toda persona que ingrese y/o utilice los servicios estará obligada a cuidar y conservar las instalaciones, en caso de que sea sorprendida destruyendo, maltratando o haciendo mal uso de la instalación, será responsable directo de resarcir los daños causados.
2. En caso de accidente dentro de las instalaciones de las unidades deportivas COMUDE León sólo proporcionará los primeros auxilios y estabilización del usuario afectado.
3. Todo usuario deberá en todo momento conducirse con respeto hacia los instructores, entrenadores y al personal de la COMUDE León y los demás usuarios.
4. Todo usuario deberá abstenerse de utilizar palabras altisonantes o lenguaje inapropiado o ofensivo, así como abstenerse de actos inmorales o mostrar un comportamiento afectivo exagerado.
5. La COMUDE-León no se hará responsable por daño, robo o extravío de objetos personales dentro de las instalaciones de las unidades deportivas.
6. Todo usuario deberá observar siempre medidas de cultura e higiene tendientes a conservar limpias las instalaciones, depositando la basura en los recipientes y contenedores que se tienen dispuestos y distribuidos en las instalaciones
7. Cuando se trate de usuarios menores de edad deberán siempre estar bajo cuidado y supervisión de un adulto.
8. Cuando se trate del uso de instalaciones deportivas con arrendamiento, deberá invariablemente presentar el recibo del pago correspondiente.
9. Solamente podrán tener acceso a las instalaciones deportivas, dentro de los horarios establecidos tanto los entrenadores, instructores y promotores, así como los alumnos debidamente acreditados con la credencial expedida por la COMUDE León misma que deberán portar en todo momento y de manera visible.
10. Los padres de familia, acompañantes y visitantes de los alumnos podrán permanecer dentro de las instalaciones deportivas exclusivamente en las áreas asignadas para observar; por lo que no podrán acceder a ninguna otra área y/o espacio deportivo salvo en condiciones y eventos específicos.
11. Los entrenadores, instructores y promotores deberán de:
 - I. Respetar las áreas de trabajo determinadas para las disciplinas deportivas que imparten con total respeto, profesionalismo y apego a estos lineamientos.
 - II. Respetar y dar el uso adecuado específicamente a las áreas asignadas para el resguardo del material deportivo, debiendo de tenerlo en total orden y limpieza.

Artículo 7.- Quedan estrictamente prohibidas dentro de las Instalaciones Deportivas las siguientes acciones:

- I.- El ingreso de mascotas de cualquier índole;
- II.- El ingreso a las áreas destinadas para la práctica de la actividad deportiva sin la ropa ni zapatos

adecuados para ello;

III.- La venta y el consumo de alimentos en el interior de las instalaciones deportivas, con excepción del área de Cafetería;

IV.- Introducir, vender y consumir de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros, cigarros electrónicos, drogas o estupefacientes; La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de la autoridad competente.

V.- El ingreso a las instalaciones deportivas con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos flamables. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes;

VI.- El ingreso a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas. La persona que sea sorprendida violando lo dispuesto será puesta a disposición de las autoridades competentes, y;

VII.- Queda prohibido escupir, tirar y pegar chicles.

VIII.- Queda prohibido la introducción a las unidades e instalaciones deportivas de contenedores y envases de vidrio.

Capítulo II De las cuotas y cobros

Artículo 8.- El cobro de derechos por uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas se aplicará de forma general, de conformidad a lo establecido por las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Artículo 9.- Para ingresar a las instalaciones deportivas toda persona deberá haber cubierto previamente el pago correspondiente.

Las unidades deportivas cuentan con cajas y taquillas, en las cuales los usuarios deben realizar los pagos para el ingreso y/o uso de las instalaciones de que se trate.

Ninguna persona diferente a las cajeras o taquilleras está autorizada para recibir pago alguno en las instalaciones.

Por cada pago que se realice se debe expedir su comprobante.

Artículo 10.- No pagarán el ingreso a las Unidades Deportivas, así como a las cuotas o mensualidades en las diferentes disciplinas impartidas por la COMUDE-León, los deportistas considerados como selectivos, reserva nacional y alto rendimiento.

Capítulo III Del arrendamiento de instalaciones deportivas para eventos.

Artículo 11.- Para la reservación de una cancha o espacio deportivo para la realización de un evento se deberá presentar una solicitud por escrito con siete días hábiles de anticipación.

La Dirección Administrativa elaborará y enviará un oficio de respuesta para informar al solicitante la disponibilidad de los espacios deportivos, así como el importe que deberá pagar.

En caso de no llevarse a cabo el evento o de no aceptarse los términos bajo los cuales se realiza el uso de las instalaciones deportivas por parte del solicitante, el Área Administrativa Responsable deberá anexar al acuse del oficio de respuesta.

Es necesario que el organizador realice el pago total del arrendamiento con cinco días hábiles de anticipación.

Capítulo IV Suspensión de actividades

Artículo 12.- En caso de imposibilidad de uso de las instalaciones por mantenimiento, remodelación, condiciones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, se podrá reprogramar el uso de la instalación, sin costo adicional. En ninguna circunstancia se realizará el reembolso del pago efectuado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I De las albercas y fosa de clavados

Artículo 13.- Quien haga uso de albercas y fosa de clavados deberá observar lo siguiente:

1. Será obligatorio el uso de traje de baño deportivo, sandalias, toalla, gorra y goggles.
2. El traje de baño deberá ser de licra y de una sola pieza (no bikini ni leotardo). Por ningún motivo se permite el uso de shorts o bermudas.
3. No podrá introducirse a la alberca usando aretes, anillos, relojes, pulseras o cualquier tipo de alhaja o accesorio.
4. Será obligatorio enjuagarse (no ducharse) antes de hacer uso de la alberca.
5. Todos los usuarios del área de alberca deberán reportar o denunciar ante el responsable de la instalación los actos indebidos realizados por otras personas.
6. Los menores que ingresen a la instalación deberán estar bajo la supervisión de la persona que lo acompañe.
7. En esta área se dispone de sanitarios exclusivos para atender las necesidades fisiológicas de los usuarios.

Capítulo II De las canchas de usos múltiples

Artículo 14.- Quien haga uso de las canchas de usos múltiples exteriores deberá observar lo siguiente:

1. El uso libre de estas canchas estará sujeto a que las mismas no se encuentren comprometidas en arrendamiento.
2. El acceso a la cancha deberá ser con vestuario deportivo y zapatos tenis.

Capítulo III De los Auditorios

Artículo 15.- Quien haga uso del auditorio deberá observar lo siguiente:

1. El acceso a esta instalación será exclusivamente para los usuarios inscritos en escuelas de inicio al deporte, deportistas selectivos dentro de sus horarios establecidos, así como para quienes hayan realizado el arrendamiento de esta.
2. El acceso a la instalación deberá ser con vestuario deportivo y calzado adecuado.

Capítulo IV De los Campos de Béisbol

Artículo 16.- Quien haga uso de los campos de béisbol deberá observar lo siguiente:

1. Se respetará el horario de reservación o el establecido por la Dirección Administrativa para el uso del campo de béisbol.
2. El acceso al campo deberá ser con el vestuario, calzado deportivo y equipo de protección correspondiente para la realización de esta actividad deportiva.

Capítulo V De las Canchas de fútbol rápido y uruguayo

Artículo 17.- Quien haga uso de las canchas de fútbol rápido y uruguayo deberá observar lo siguiente:

1. Se deberá respetar el horario de reservación o el establecido por la administración para el uso del campo o la cancha.
2. El acceso al campo o canchas deberá ser con el vestuario, calzado deportivo y equipamiento correspondiente a la modalidad.
3. Ingresarán al campo únicamente árbitros, jugadores, banca y baloneros y cuerpo técnico.
4. En caso de riña por jugadores o por la porra el evento será suspendido sin devolución alguna de dinero ni responsabilidad para COMUDE León, así mismo se solicitará apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo VI Las Salas de Gimnasia

Artículo 18.- Quien haga uso de la sala de Gimnasia deberá observar lo siguiente:

1. El acceso a esta instalación será exclusivamente para los usuarios inscritos en escuelas de inicio al deporte, deportistas selectivos dentro de sus horarios establecidos.
2. El acceso a la sala deberá ser con vestuario deportivo adecuado e indicado por el entrenador.
3. Quedará estrictamente prohibido tomar fotografías o video sin el consentimiento del entrenador y/o padre de familia según sea el caso.
4. Quedará estrictamente prohibido utilizar los aparatos deportivos para jugar.
5. Una vez finalizada la clase, se colocará el material y equipo en su lugar.

Capítulo VII Los Gimnasios de Pesas

Artículo 19.- Quien haga uso del gimnasio de pesas deberá observar lo siguiente:

1. Se deberá registrar la asistencia a la sesión.
2. El acceso al gimnasio deberá ser con vestuario deportivo y calzado adecuado.
3. Se utilizarán las áreas de vestidores para cambiarse de ropa, se evitará realizar esta acción en el interior o periferia del gimnasio.
4. Quedará estrictamente prohibido utilizar los aparatos para jugar.
5. Una vez finalizada la sesión, se colocará el material y los equipos en su lugar.
6. Se deberá utilizar toalla durante la sesión de entrenamiento.
7. Quedará estrictamente prohibido sustraer equipo de gimnasio.

Capítulo VIII De la Pista de atletismo

Artículo 20.- Quien haga uso de la Pista de Atletismo deberá observar lo siguiente:

1. Se respetará el horario establecido para el uso de la instalación.
2. El acceso a la pista deberá ser con el vestuario deportivo y calzado adecuado
3. Quedará prohibido rodar bicicletas, patinetas, carriolas, motocicletas o vehículos.
4. El área central de la pista de atletismo se utilizará para el deporte que se encuentre preparado.
5. Deberá respetarse el horario establecido para el entrenamiento de las escuelas de inicio al deporte, así como de selectivos y alto rendimiento.

Capítulo IX De la Pista perimetral

Artículo 21.- Quien haga uso de la pista perimetral deberá observar lo siguiente:

1. El acceso a la cancha deberá ser con vestuario deportivo y con calzado adecuado.
2. Quedará prohibido rodar bicicletas, patinetas, carriolas, motocicletas.

Capítulo X De la Canchas de tenis

Artículo 22.- Quien haga uso de las canchas de tenis deberá observar lo siguiente:

1. El uso de la cancha de tenis está sujeto al previo pago de su arrendamiento dispuesto por Administración.
2. Se respetará el horario establecido para el uso de la instalación.
3. El acceso a la cancha deberá ser con vestuario deportivo y con calzado adecuado.
4. Esta cancha deberá ser utilizada solo para la disciplina para la que fue creada.

Capítulo XI De la Cancha de Voleibol Playero

Artículo 23.- Quien haga uso de la cancha de voleibol playero deberá observar lo siguiente:

1. Se respetará el horario establecido para el uso de la instalación.
2. El acceso a la cancha deberá ser con vestuario deportivo y sin calzado.
3. Se evitará hacer montañas o surcos en la arena para evitar lesiones a los practicantes.
4. Quedará prohibido aventar la arena.

Capítulo XII De las Canchas de Voleibol

Artículo 24.- Quien haga uso de la cancha de voleibol deberá observar lo siguiente:

1. El uso de la cancha de voleibol está sujeto al previo pago de su arrendamiento dispuesto por Administración.
2. Se respetará el horario establecido para el uso de la instalación.
3. El acceso a la cancha deberá ser con vestuario deportivo y con calzado adecuado.

Capítulo XIII De campo de pasto natural de futbol Soccer

Artículo 25.- Quien haga uso del campo de pasto natural de futbol soccer deberá observar lo siguiente:

1. Cuando el campo de futbol esté circundado por pista de atletismo recubierta de tartán, el usuario que haga uso del campo, al reservarlo se compromete a tener baloneros con zapato tenis
2. Ingresarán al campo únicamente árbitros, jugadores, banca y baloneros y cuerpo técnico.
3. Para poder ingresar al campo deberán presentar su recibo de pago correspondiente a la reserva del campo
4. El acceso al campo deberá ser con el vestuario deportivo y calzado adecuado.
5. Se respetará el horario establecido para el uso de la instalación.
6. En caso de ligas y escuelas reservar el arrendamiento del campo con la anticipación que se especifique por parte de la Coordinación de Uso de Instalaciones, cubriendo completamente el costo de la renta, ya que la COMUDE León no se responsabiliza por horarios solicitados y no pagados con anticipación.
7. En caso de riña por jugadores o por la porra el evento será suspendido la sin devolución alguna de dinero ni responsabilidad para COMUDE León, así mismo se solicitará apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo XIV De los estacionamientos

Artículo 26.- Para el mejor uso y acceso a los estacionamientos de las instalaciones deportivas, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

1. La COMUDE León no se hace responsable por daños, perjuicios, sustracción, robo o pérdidas de artículos personales o a los vehículos que se encuentren dentro de las instalaciones, motivados por terceros, caso fortuito, fuerza mayor o fenómenos naturales.
2. El límite de velocidad permitido dentro del estacionamiento será de 10 km/hr. como

- máximo.
3. Quedará estrictamente prohibido estacionarse en lugares que obstruyan los accesos a las instalaciones, a las rampas para discapacitados, obstruyendo la salida de otros vehículos.
 4. Queda prohibido estacionarse en los lugares reservados a las personas con discapacidad, debiendo en todo momento respetar el espacio.
 5. Deberá respetarse la indicación relativa a: "Estacionamiento con cupo lleno".
 6. Ningún automóvil deberá permanecer dentro de las instalaciones después del horario establecido.
 7. Respetar las zonas de cruce de peatones, así como la señalética establecida en materia de vialidad.
 8. Se ocupará un solo espacio y estacionarse lo más alineado y centrado posible, para así respetar el lugar anterior o posterior.
 9. Se deberán respetar las indicaciones que emita el personal de seguridad.

Sección Tercera Disposiciones finales

Capítulo I De las Infracciones y sanciones

Artículo 27.- En caso de infracción a lo dispuesto en los presentes lineamientos, la COMUDE León, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones deportivas;
- IV. Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 28.- La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto y/o maltrato a las instalaciones deportivas; sea alumno, entrenador, instructor, promotor, padre de familia, visitante, activador físico, prestador de servicio social o practicante, proveedor, personal administrativo; de manera individual y/o colectiva, será responsable de la reparación y/o reposición total de los mismos.

Artículo 29.- Cualquier anomalía reportada a la COMUDE León por cualquier medio, será investigada y se aplicarán las sanciones previstas en el presente lineamiento.

Artículo 30.- Toda persona que labore dentro de la COMUDE León, deberá vigilar que se cumpla el presente lineamiento.

Artículo 31.- Cualquier situación no prevista en el presente lineamiento será resuelta de manera supletoria por la legislación municipal de León, Guanajuato vigente.

Disposiciones Finales Capítulo Único

Publicación y Modificaciones

Artículo 32.- El Director General, propondrá al Consejo Directivo las modificaciones correspondientes a los presentes lineamientos de operación para su debida aprobación, cuando resulten necesarias.

Artículo 33.- Los presentes Lineamientos garantizan la equidad, inclusión y diversidad social conforme a lo establecido en la Ley de igualdad entre mujeres y hombres del Municipio de León, Guanajuato.